

Santiago, doce de mayo de dos mil veintidós.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, **con declaración** que la empresa constructora deberá, en lo sucesivo, ajustar sus trabajos al cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en lo que dice relación con la emisión de ruidos, adoptando las medidas mitigadoras para ello, todo lo cual será fiscalizado por el mandante de la obra y del Ministerio de Salud, sin considerar la polución por material en suspensión, la que no se tuvo por acreditada con el mérito de autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 9.216-2022.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., María Angélica Cecilia Repetto G., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, doce de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

